



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 168-2020-A-MPC

Calca, 12 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 1318-2020-MPC/GIDU-PDTC e Informe N° 1404-2020-MPC/GIDU-PDTC, emitidos por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Informe N° 365-2020-MPC/GM/OSL/EJV, presentado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación; Informe N° 933-2020-MPC-OGA-ULSA, de la Jefe (e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe N° 0363-2020-OAJ-MPC, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 177° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la revisión del expediente técnico de obra, lo siguiente: Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0158-2018-A-MPC/C, de fecha 27 de abril de 2018, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Llicllec, Chacchapampa y Saucedo de Distrito y Provincia de Calca", con código de inversión N° 2331730, con un presupuesto



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

de S/. 1'040,407.26 (Un Millón Cuarenta Mil Cuatrocientos Siete con 26/100 Soles), por la modalidad de ejecución por administración indirecta y con un plazo de ejecución de ciento (120) días calendario;

Que, la Municipalidad Provincial de Calca mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPC – Primera Convocatoria, convocó la Contratación de la Ejecución de Obra del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Llicllec, Chacchapampa y Saucedo de Distrito y Provincia de Calca", adjudicándose la Buena Pro la empresa RDVE CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General Noemí Alarcón Garate, con un monto de S/. 1'011,630.06 (Un Millón Once Mil Seiscientos Treinta con 06/100 Soles), para posteriormente suscribirse el Contrato N° 48-2019-GM-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2019, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

Que, a través del Acta de Conciliación N° 038-2020/CCC, de fecha 02 de julio de 2020, suscrita por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca y la empresa RDVE CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General Noemí Alarcón Garate ante la Conciliadora Extrajudicial del Centro de Conciliación CONCYLYAR – Nancy Verónica Olivares Valencia, se arribó al siguiente acuerdo conciliatorio total: PRIMERO: La Entidad reconoce una suspensión en el plazo de ejecución de la obra, respecto del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPC – Primera Convocatoria, perfeccionada mediante Contrato N° 48-2019-GM-MPC, que aplica desde el día 11 de enero de 2020 hasta la fecha en la que notifique la designación del responsable de la supervisión de la obra, cumpliendo así con las condiciones normativas exigidas, acción que debe de realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Acta de Conciliación. SEGUNDO.- El contratista ante la suspensión de plazo contractual pactada en el presente procedimiento, con el objeto de mantener las condiciones de equilibrio económico contractual, manifiesta expresamente su renuncia al cobro de cualquier concepto por mayores gastos, por el periodo de suspensión de la obra. TERCERO.- La Entidad considerando la finalidad pública buscada en el presente contrato y con el propósito de mantener las condiciones de eficacia y eficiencia, plantea al contratista la reducción del plazo de ejecución vigente a la fecha, determinándose que el plazo de ejecución se reduzca a ciento diez (110) días calendario. El contratista atendiendo al pedido de la Entidad, acepta la reducción planteada. CUARTO.- Las partes manifiestan que para el reinicio de la obra deberán implementar las acciones y cumplirse con los procedimientos establecidos en las normas excepcionales emitidas, así como son el Decreto Legislativo N° 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE y el Decreto Supremo N° 168-EF, QUE PALICAN ANTE LA SITUACION EXCEPCIONAL DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19, A EFECTOS DE EVALUAR Y TRAMITAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS: 1) Solicitud de adelanto directo. 2) Elaboración del Protocolo Sanitario y Plan de Prevención y Control de Covid 19. (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2020-MPC/GM, de fecha 21 de agosto de 2020, se resolvió: ARTICULO PRIMERO: Declarar la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo excepcional en los términos propuestos por la empresa RDVE CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ejecutora del PIP "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Llicllec, Chacchapampa y Saucedo de Distrito y Provincia de Calca", (...). Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de reinicio del plazo de ejecución al 18 de agosto de 2020. (...);



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, a través de la Carta N° 060-RDVE, de fecha 22 de septiembre (vía virtual), la empresa RDVE CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General Noemí Alarcón Garate, remite el Expediente Técnico de Replanteo de Obra corregido de acuerdo a las observaciones indicadas en la Carta N° 13-SUPERVISION, la misma que sea subsanado de la siguiente manera: 1.- Se está considerando en las redes primarias solamente postes de 13/1300 y 13/400 de acuerdo con lo coordinado con la Supervisión. 2.- Se ha revisado los planos de redes secundarias corrigiendo las incoherencias del presupuesto con los planos. 3.- Se ha retirado del diseño en el sector de sauceda I, los postes del circuito donde no existen viviendas. 4.- Se ha corregido la cantidad de acometidas domiciliarios en todos los sectores, la cual totaliza 87 usuarios nuevos. Se esta considerando 92 usuarios en el replanteo de obra fin de tener una holgura de 05 usuarios que podrían aparecer durante la ejecución de la obra. 5.- La relación de transformación de los transformadores a suministrar en el arrollamiento de MT es de 22.9-10 KV; sin embargo, en el lado de BT debe ser de acuerdo con las tensiones normalizadas 0.46-023 KV. (...);

Que, según Carta N° 14, ingresada a la Entidad con Registro N° 6198, de fecha 25 de septiembre de 2020, Paulino Baca Pacheco – Supervisor de dicha obra, remite el Informe Técnico N° 07-2020/PBP/S, en el que concluye y recomienda: a) Luego de verificar y evaluar la absolución de observaciones, se ha determinado visar el expediente técnico de replanteo en todos sus componentes, para su fiel cumplimiento, con la cual se lograra lograr alcanzar la finalidad del contrato. b) El contratista, ha absuelto las observaciones debidamente. En tal sentido, se aprueba el expediente de replanteo de la obra que incluyen los metrados, presupuestos, cronogramas, planos, detalle de armados, etc. c) Por lo antes expuesto, se recomienda aprobar el monto del presupuesto referencial otorgado por el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPC – Primera Convocatoria, perfeccionada mediante Contrato N° 48-2019-GM-MPC, por el monto total de S/. 1'011,630.06 (Un Millón Once Mil Seiscientos Treinta con 06/100 Soles) – incluye IGV. d) Asimismo, queda aprobado las Tablas Técnicas de Suministro de Materiales, recomendando el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales durante el proceso de adquisición, las cuales deberán ser de obligación su comprobación con los protocolos de pruebas para cuyo acto también recomendamos la participación del inspector de la concesionaria;

Que, de acuerdo al Informe N° 1318-2020-MPC/GIDU-PDTC e Informe N° 1404-2020-MPC/GIDU-PDTC, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita la aprobación del Expediente Técnico de Replanteo de Obra del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Lliclec, Chacchapampa y Saucedo de Distrito y Provincia de Calca", con un monto de S/. 1'011,630.06 (Un Millón Once Mil Seiscientos Treinta con 06/100 Soles) – Incluye IGV, con un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario, (...);

Que, con Informe N° 365-2020-MPC/GM/OSL/EJVV, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, otorga la conformidad u opina favorablemente por la aprobación del Expediente Técnico de Replanteo de Obra del citado proyecto, (...);

Que, según al Informe N° 933-2020-MPC-OGA-ULSA, de la Jefe (e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, señala que corresponde disponer su aprobación mediante acto resolutivo, (...). Precizando además, que para disponer de la aprobación del Expediente Técnico de Replanteo de Obra de dicho proyecto, se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 177° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de acuerdo al Informe N° 0363-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que mediante Resolución de Alcaldía, se aprueba el Expediente Técnico de Replanteo de Obra del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Llicllec, Chacchapampa y Saucedo de Distrito y Provincia de Calca", solicitada por la empresa RDVE CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General Noemí Alarcón Garate, debiéndose precisar que no existe para tal efecto modificación presupuestal alguna que altere las condiciones del Contrato N° 48-2019-GM-MPC; debiéndose además, aprobar las Tablas Técnicas de Suministros de Materiales en atención a la conformidad y validez establecidas en los informes de referencia;

Que, dentro de ese contexto y estando a los documentos antes referidos, corresponde aprobar el Expediente Técnico de Replanteo de Obra del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Llicllec, Chacchapampa y Saucedo de Distrito y Provincia de Calca", con un monto de S/. 1'011,630.06 (Un Millón Once Mil Seiscientos Treinta con 06/100 Soles) – Incluye IGV, solicitada por la empresa RDVE CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General Noemí Alarcón Garate; debiendo además, aprobarse las Tablas Técnicas de Suministros de Materiales;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Replanteo de Obra del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Llicllec, Chacchapampa y Saucedo de Distrito y Provincia de Calca", con un monto de S/. 1'011,630.06 (Un Millón Once Mil Seiscientos Treinta con 06/100 Soles) – Incluye IGV, solicitada por la empresa RDVE CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General Noemí Alarcón Garate. Debiendo además, aprobarse las Tablas Técnicas de Suministros de Materiales, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y Liquidación y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778